

Cipolletti, 20 de junio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en las actuaciones caratuladas: **GARCIA, JORGE GUSTAVO C/ BUSTOS VAZQUEZ, FRANCISCO JOSÉ Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE ALQUILERES" (Expte. CI-00320-C-2026)**, la documental acompañada y que se ha tenido por reconocida (cfr. art. 474 y 475 CPCC); lo establecido en los arts. 471, 478 y ccds. del CPCC y que en tales términos, el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por Ley.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **FRANCISCO JOSÉ BUSTOS VAZQUEZ, DNI 94.026.623, y EDUARDO SAMUEL ADORNO, DNI 33.871.724**, hagan íntegro pago a **JORGE GUSTAVO GARCIA** del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS DIEZ MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 20/100 (\$10.115.729,20)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$4.046.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres. **ALEJO ZAPOC y JORGE SEBASTIAN DISTEL**, en conjunto, en su carácter de patrocinantes de la parte actora, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 63/100 (\$910.415,63)** (MB x 9%). No incluyen la alícuota del IVA, que, en caso de corresponder, deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB. **\$10.115.729,20**). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber a los ejecutados que dentro del término de CINCO (5) días podrán cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito

conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula al domicilio real con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): **TEPL-MYVK** y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

Respecto al codemandado presentado en autos, quedará notificado a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC).

V.- REGÍSTRESE.

Diego De Vergilio

Juez